



SENTENCIA NÚMERO (169)

En Altamira, Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver los autos del expediente **0235/2017** relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ***** por sus propios derechos en contra de ***** , siendo sus:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante promoción del treinta de marzo de dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado ***** por sus propios derechos promoviendo en la vía ejecutiva mercantil acción cambiara directa en contra de ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: “A).- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. B).- El pago de los intereses moratorios convencional vencidos y que se sigan venciendo hasta la culminación del presente juicio a razón del 5% mensual. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio”. Fundó su demanda en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso y acompañó a su promoción los documentos fundatorios de su acción. Mediante acuerdo de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando su registro en el Libro de Gobierno; asimismo, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada haciéndole saber que cuenta con el término de ocho días para que ocurra ante éste Juzgado a hacer el pago de la cantidad reclamada o a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Mediante diligencia del veinticuatro de abril del dos mil

diecisiete se emplazó a la demandada
***** de manera personal, tal y como
consta en las actas que con tal motivo se levantaron.
Mediante proveído del nueve de mayo del dos mil
diecisiete se le tuvo a la demandada dando contestación a
la demanda instaurada en su contra; el veinticuatro de
mayo del dos mil diecisiete se abrió el juicio a desahogo de
pruebas por el término de quince días comunes a las
partes; por lo que concluido dicho lapso y su subsecuente
de alegatos, el cuatro de agosto de dos mil diecisiete
quedó el presente expediente en estado de resolverse, lo
que hoy se procede a realizar al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este tribunal es competente para
conocer y decir el presente juicio de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 104, fracción I, de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, de donde deriva que las controversias del
orden mercantil suscitadas sobre el cumplimiento y
aplicación de leyes federales en las que sólo se afecten
intereses particulares, la jurisdicción es concurrente y, por
tanto, pueden conocer del juicio tanto los juzgados y
tribunales federales como los locales del orden común, a
elección del actor. Así como también conforme a lo
dispuesto por los artículos 1090, 1091, 1092 y 1093 del
código de comercio, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado, al haberse promovido la
demanda ante éste Juzgado Civil de Primera Instancia que
por turno le correspondió conocer del juicio, además de
haberse sometido expresamente a esta jurisdicción en el
título de crédito base de la acción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO. La vía en la que se comparece es la correcta toda vez que la base de la acción es una cosa mercantil regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como un pagaré que trae aparejada ejecución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391 fracción IV del código de comercio.

TERCERO. La personalidad con la que comparece ***** , quedó acreditada con el correspondiente documento base de la acción que anexo a su escrito de demanda, en donde consta que es el beneficiario del título de crédito, 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1056 del Código de comercio en vigor.

CUARTO. En el presente caso tenemos que ***** por sus propios derechos, promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de ***** , de quien se reclaman las prestaciones detalladas en el antecedente único de esta sentencia, basándose para ello en los siguientes hechos: “1.- Con fecha 14 de diciembre del año 2016, la ***** , suscribió en favor del suscrito ***** , un título de crédito de los llamados pagares por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con vencimiento el día 14 de Enero del año 2017, pactándose un interés moratorio a razón del 5% mensual, como lo acredito con el documento que me permito exhibir como base de la acción. Actualmente el mencionado título de crédito se encuentra vencido y no obstante los múltiples requerimientos para lograr su cobro, no se han obtenido resultados positivos de ahí que ejercite la acción que ahora intento”. Y a efecto de probar debidamente los mismos aportó y desahogó en autos los

siguientes medios de convicción: **1. DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un título de crédito de los denominados pagaré suscrito en Tampico, Tamaulipas, el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, por ***** como deudor principal para pagarse el día catorce de enero del dos mil diecisiete, a la orden de ***** , por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde se pactó un interés moratorio mensual del cinco por ciento. Al cual corresponde otorgarle valor probatorio pleno conforme a lo señalado por el artículo 1296 del Código de Comercio. **2. PERICIAL EN GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA.** A cargo del licenciado ***** , el cual compareció a aceptar el cargo conferido en el término de ley, exhibe su dictamen pericial en el que precisa; el problema planteado; los conceptos básicos para el dictamen; los principios científicos de la grafoscopia; leyes del grafismo; bibliografía; material técnico utilizado para el análisis; hipótesis de investigación del estudio y análisis grafos comparativo; caracteres engrammaticos y/o gesto tipos y/o gestos gráficos que se ubican de manera coincidente en cuanto a su ubicación y nomenclatura entre la firma dubitable y la firma; conclusión del estudio y análisis grafos comparativo; para proceder a realizar su dictamen en documentoscopia; señalando los conceptos básicos para el dictamen; los métodos de estudio e investigación; la identificación fotográfica ilustrativa; el estudio del documentos cuestionado; precisando las evidencias; da solución a los problemas planteados; para concluir que la firma dubitable atribuible a ***** , misma que se encuentra estampada en la parte frontal del documento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

base de la acción del juicio en que se actúa, sí le pertenece por provenir de su puño y letra. Al cual corresponde otorgarle valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1301 del Código de comercio.

QUINTO. Por su parte la demandada ***** al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se opuso a las prestaciones que se les reclaman bajo los hechos que señalan en su ocursu de cuenta, oponiendo las siguientes excepciones: **“A).- Excepción de alteración del documento base.** Niego que el actor tenga derecho o acción para exigir todas y cada una de las prestaciones que refiere en su demanda; siendo improcedentes todas y cada de dichas reclamaciones; las que se niegan en su totalidad, tanto la acción principal y las prestaciones accesorias; dado que dicho documento en ningún momento lo hube firmado en favor de la parte actora; y además aun suponiendo sin conceder de que dicho documento hubiese sido firmado por la suscrita compareciente, este nunca fue llenado sino que es un documento que se encontraría en blanco, y su llenado se pudo y se hizo con posterioridad; (Nota; la suscrita tuve documentos firmados en blanco en mi casa mismos que hube firmado hace ya más de cinco años, a favor de terceras personas en garantía, y a mi domicilio particular, la parte actora ha tenido acceso; y este al parecer, ha hecho uso indebido de tales documentos). Ahora bien, de encontrarnos, en esa posibilidad, el documento es y fue objetado de un robo; y su llenado altera el sentido de la existencia de la firma estampada en el mismo; y adicionalmente no existiendo a la fecha, ningún vinculo personal o económico por el cual le adeude al hoy actor tal

cantidad, y quien deberá acreditar de donde sacó ese dinero, que presuntamente me prestó el pasado 14 de diciembre de 2016, y cual fue el mecanismo utilizado para entregarme ese monto importante de dinero, y de igual forma es y deberá acreditar los datos o registros personales de donde se presume que me hube pedido y recibido tal monto de dinero. Y no menos importante es y debe acreditar, que el tenía en su poder el dinero que dice me entrego; es decir debe acreditar la existencia del dinero y la legitimidad de su presunta entrega, puesto que la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) no es cualquier cantidad; y además es y debe expresar el destino de ese dinero “para que se lo pedí supuestamente”; ya que lo cierto es que abuso de la confianza brindada al permitirle acceso a mi casa, dado que es o era una persona considerada parte de la familia (tío), y esto se acreditara en el momento procesal oportuno. Atento a todo lo anteriormente expuesto desconozco el documento mercantil supuestamente firmado por la suscrita en favor de la parte actora; y por la narrativa antes señalada, es falso que nos encontremos dentro de los supuestos de un verdadero documento mercantil (pagaré), ya que el mismo ha sido robado y, alterado en contraposición de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y situación que pone de relieve, el hecho de que del propio documento se aprecia una diferencia evidente, de que en ningún momento se pusieron mis datos generales y ni mi dirección personal al momento de la firma del mencionado documento mercantil; y por consecuencia encontrándonos en presencia de un fraude o tentativa de fraude materializado. **B).- Excepción**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de falta de acción y de derecho.- A cargo de la parte actora, para reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de las prestaciones secundarias o accesorias; ya que tales prestaciones es y deben llevar la misma suerte que la acción principal, en atención de que si el documento base de la acción y es fue robado; es y fue alterado, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 170, 172, y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Ofreciendo los siguientes medios de convicción: 1. **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE.** A cargo del actor *********, señalada para el día doce de junio del dos mil diecisiete, la cual no se desahogo en atención a que el oferente no se presentó a la prueba, como tampoco exhibió pliego de posiciones, por lo que fue declarada desierta. 2. **TESTIMONIAL.** Señalada para el día ocho de junio del dos mil diecisiete, a cargo de los testigos ********* la cual no aparece desahogada en atención a que no compareció personal alguna en el día fijado. 3. **PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA.-** A cargo del perito *********, la cual compareció a aceptar el cargo en el término de ley, y emitiendo el dictamen en el que señaló los antecedentes; los elementos de comparación; problema planteado; puntos adicionados por la parte actora; cuestionario grafoscopia: puntos demandado; metodología aplicada; equipo utilizado; marco teórico grafoscopia; características generales; tipos de alteración más comunes en la grafoscopia; elementos que integran el documento; características de papel, texto; realiza el estudio de las firmas, análisis; así mismo hace un cuadro comparativo de los elementos estructurales de las firmas; señala las

características generales de la escritura; cotejo y comparación de las firmas; señala el gesto gráfico y automatismos, divergencias y desigualdades encontradas entre las firmas auténticas y las cuestionadas, en el gesto gráfico y automatismos; señala las consideraciones técnicas de la documentoscopia y grafoscopia; para dar contestación al cuestionario de las partes; para concluir esencialmente que han transcurrido cinco meses y diecinueve días, hasta el día de hoy de su elaboración, la tinta de la cinta con la que fue mecanografiado, no ha perdido brillo, consistencia, coloración, ni presente adherencia y esparcimiento en el soporte, mientras que la tinta del bolígrafo de la firma presenta una coloración opaca, se observa esparcimiento de la tinta en el soporte y en algunas partes penetración en la parte posterior del documento, lo que evidencia que la tinta de la firma presenta mayor oxidación que la tinta del llenado y prueba que el llenado y firma del documento cuestionado fue realizado en épocas diferentes; así mismo que la firma cuestionada presenta notables discordancias y desigualdades con la firma auténtica, con respecto a estructura, angulosidad, dirección, alineamiento, presión; así mismo que la firma presenta signos de falsificación encontrados, por lo que no pertenece ni corresponde al puño y letra de *****. A la cual corresponde otorgarle valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1253 del Código de Comercio. 4.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza. A las cuales corresponde



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

otorgarle valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1294, 1305 y 1306 del Código de Comercio.

Así mismo, en virtud de que los dictámenes periciales emitidos por los peritos designados por las partes del juicio fueron contradictorios, este Juzgado designó como perito tercero en discordia al Licenciado *********, quien exhibió el dictamen pericial encomendado en el que especifica el problema planteado, realiza sus observaciones; señala las firmas indubitables las que se encuentran en la contestación de la demanda; la firma dubitable la que obra en el documento base de la acción denominado pagaré; señala qué es un documento cuestionado; los métodos modernos de investigación policíaca; qué es el papel; qué es la tinta; material técnico utilizado para el análisis; leyes del grafismo; análisis grafoscópico; método de comparación formal y directa del orden particular; precisa la hipótesis; para proceder a realizar su razonamiento; señalando el resultado del estudio grafoscópico; para proceder a contestar el cuestionario; para concluir que la firma que obra en el documento base de la acción que se atribuye a ********* no fue estampada de su puño y letra.

SEXTO. Así tenemos que ********* **por sus propios derechos, promueve juicio ejecutivo mercantil en contra de ******* de quien demanda el pago de la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, los intereses moratorios y gastos y costas del juicio, sustentando su acción en un título de crédito de los denominados pagaré suscrito en Tampico, Tamaulipas, el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, por

***** como deudor principal para pagarse el día catorce de enero del dos mil diecisiete, a la orden de ***** , por la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en donde se pactó un interés moratorio mensual del cinco por ciento; título que si bien reúne los requisitos de existencia y eficacia exigidos por el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consistentes en: I.- La mención de ser Pagaré, inserta en el texto del documento, II. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; III. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; IV. La época y el lugar de pago; V. La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre; mismo que al tenor del artículo 5º de dicho ordenamiento es suficiente para el ejercicio del derecho literal en el consignado, y que además trae aparejada ejecución de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1391 del código de Comercio; aunado a que la obligación de pago no fue cumplida, haciéndola procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126, 127 y 129 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables al tenor del diverso 174 del mismo ordenamiento; también lo es que la demandada al dar contestación a la demanda instaurada en su contra se opuso a las prestaciones que se le reclaman bajos los hechos que señalan en su ocuro de cuenta oponiendo, entre otras, la excepcion del alteración del documento base de la acción, al señalar que nunca firmó los documentos base de la acción a favor de la parte actora. **Excepción que una vez analizada se declara**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procedente. Lo anterior es así porque con el fin de acreditar la mencionada excepción se desahogó la prueba pericial en grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito ***** designada por la demandada, que se considera es el más completo, concreto y resuelve de manera pormenorizada cada una de las hipótesis porque al emitir su dictamen señaló los antecedentes; los elementos de comparación; problema planteado; puntos adicionados por la parte actora; cuestionario grafoscopia: puntos demandado; metodología aplicada; equipo utilizado; marco teórico grafoscopia; características generales; tipos de alteración más comunes en la grafoscopia; elementos que integran el documento; características de papel, texto; realiza el estudio de las firmas, análisis; así mismo hace un cuadro comparativo de los elementos estructurales de las firmas; señala las características generales de la escritura; cotejo y comparación de las firmas; señala el gesto gráfico y automatismos, divergencias y desigualdades encontradas entre las firmas auténticas y las cuestionadas, en el gesto gráfico y automatismos; señala las consideraciones técnicas de la documentoscopia y grafoscopia; para dar contestación al cuestionario de las partes; para concluir esencialmente que han transcurrido cinco meses y diecinueve días, hasta el día de hoy de su elaboración, la tinta de la cinta con la que fue mecanografiado, no ha perdido brillo, consistencia, coloración, ni presente adherencia y esparcimiento en el soporte, mientras que la tinta del bolígrafo de la firma presenta una coloración opaca, se observa esparcimiento de la tinta en el soporte y en algunas partes penetración en la parte posterior del documento, lo que evidencia que la tinta de la firma

presenta mayor oxidación que la tinta del llenado y prueba que el llenado y firma del documento cuestionado fue realizado en épocas diferentes; así mismo que la firma cuestionada presenta notables discordancias y desigualdades con la firma auténtica, con respecto a estructura, angulosidad, dirección, alineamiento, presión; así mismo que la firma presenta signos de falsificación encontrados, por lo que no pertenece ni corresponde al puño y letra de *****; es decir hace una explicación clara y precisa de todas y cada una de las condiciones que contiene la firma dubitable e indubitables, que generan suficiente convicción, para llegar a la conclusión de que la firma impuesta en el documento cuestionado, atribuidos a ***** , no pertenece y no corresponde a su puño y letra. Y si bien el perito designado por la parte actora ***** , al emitir su dictamen señaló el problema planteado; los conceptos básicos para el dictamen; los principios científicos de la grafoscopia; leyes del grafismo; bibliografía; material técnico utilizado para el análisis; hipótesis de investigación del estudio y análisis grafos comparativo; caracteres engrammaticos y/o gesto tipos y/o gestos gráficos que se ubican de manera coincidente en cuanto a su ubicación y nomenclatura entre la firma dubitable y la firma; conclusión del estudio y análisis grafos comparativo; para proceder a realizar su dictamen en documentoscopia; señalando los conceptos básicos para el dictamen; los métodos de estudio e investigación; la identificación fotográfica ilustrativa; el estudio del documentos cuestionado; precisando las evidencias; da solución a los problemas planteados; para concluir que la firma dubitable atribuible a ***** misma que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

encuentra estampada en la parte frontal del documento base de la acción del juicio en que se actúa, sí le pertenece por provenir de su puño y letra; **sin embargo**, las conclusiones emitidas por la perito ***** fueran corroboradas por el dictamen del perito tercero en discordia, licenciado ***** quien al rendir su dictamen también especificó el problema planteado, realiza sus observaciones; señala las firmas indubitables las que se encuentran en la contestación de la demanda; la firma dubitable la que obra en el documento base de la acción denominado pagaré; señala qué es un documento cuestionado; los métodos modernos de investigación policíaca; qué es el papel; qué es la tinta; material técnico utilizado para el análisis; leyes del grafismo; análisis grafoscópico; método de comparación formal y directa del orden particular; precisa la hipótesis; para proceder a realizar su razonamiento; señalando el resultado del estudio grafoscópico; para proceder a contestar el cuestionario; para concluir que la firma que obra en el documento base de la acción que se atribuye a ***** no fue estampada de su puño y letra. Medios de convicción aptos y suficientes para tener por acreditado que la firma que obra en el documento base de la acción no corresponde por su ejecución al puño y letra de ***** , sin que exista medio de convicción que desvirtue lo contrario, máxime que en la diligencia de exequendo no reconoce como suya la firma ni el adeudo que aparece en el documento base de la acción, razones suficientes para declarar improcedente la acción ejercitada. Por lo que al ser procedente esta excepción

resulta innecesario el análisis de las demás excepciones opuestas.

Atento a lo anterior, se declara improcedente el presente **juicio ejecutivo mercantil** promovido por ***** **por sus propios derechos, en contra de *******, *****suelve de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra dentro del presente juicio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1409 del código de comercio, se le dejan a salvo sus derechos al actor para que los haga valer en la vía y forma que en derecho proceda. Se condena a la parte actora al pago de las costas que se originen con la tramitación del presente juicio en esta primera instancia a favor del demandado. Lo anterior, en virtud de que intentó su acción en el presente juicio ejecutivo sin obtener sentencia favorable, por lo que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 1084 del código de comercio, que establece: “la condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe. Siempre serán condenados, fracción III.- El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso, la condenación se hará en la primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1049, 1056, 1063, 1084, 1321, 1322, 1327 del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. No ha procedido el presente **juicio ejecutivo mercantil** promovido por ***** **por sus**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

propios derechos, en contra de *****,
por lo tanto.

SEGUNDO. Se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en su contra en el presente juicio. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1409 del código de comercio, se le dejan a salvo sus derechos al actor para que los haga valer en la vía y forma que en derecho proceda.

TERCERO. Se condena a la parte actora al pago de las costas del juicio originados en esta instancia, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el **licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA** Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la **licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ** Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA
Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de

Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. Conste.
L'GBC/L'MIGM/JLRS/norma

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.